

Resolución No. 20-95, que regula el Reglamento sobre el Contrato de Aprendizaje

Artículo 1. El Contrato de aprendizaje es aquel por virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a la otra, para recibir en cambio, además de la remuneración convenida, una formación profesional metódica, sistemática y completa.

Párrafo. El aprendizaje está destinado a jóvenes de ambos sexos.

Queda prohibido el aprendizaje de los jóvenes que no han cumplido los catorce (14) años de edad y de los que hayan cumplido más de veintidós (22) años de edad.

Artículo 2. El empleador solo puede contratar aprendices para su formación en los oficios y ocupaciones calificados que requieran aprendizaje, contenidos en la resolución que aprueba y publica la Secretaría de Estado de Trabajo.

Artículo 3. El contrato de aprendizaje debe constar por escrito y expresar:

- 1) Su objetivo, en el cual se indicará que la formación se efectuará en forma teórica y práctica.
- 2) Su duración, la cual no podrá ser menos de seis (6) meses ni mayor de veinticuatro (24) meses, según el oficio o la ocupación objeto de aprendizaje. Esta duración quedará fijada en la lista de oficios u ocupaciones calificadas que aprueba y publica la Secretaría de Estado de Trabajo.
- 3) La retribución convenida, que en ningún caso será inferior al salario mínimo o de ley, y la cual se pagará en base a las horas de formación práctica efectuadas en la empresa.

Artículo 4. El contrato de aprendizaje, antes de su ejecución debe ser depositado en el INFOTEP, quien después de la evaluación técnica correspondiente, lo remitirá a la Secretaría de Estado de Trabajo, para que este proceda a su aprobación y registro.

El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), solo otorgará su reconocimiento favorable si los equipos de la empresa, las técnicas utilizadas, las condiciones de trabajo, de higiene y de seguridad en la empresa, así como las garantías de moralidad y competencia profesional de su personal y, especialmente, de la persona directamente responsable de la formación del aprendiz, permiten una formación satisfactoria.

Párrafo. Las empresas que no reúnan las condiciones establecidas anteriormente, podrán definir acuerdos de colaboración con otras empresas a fin de evitar aprendices que serán rotados entre las mismas para que reciban la formación.

Artículo 5. Son obligaciones del empleador:

- 1) Proporcionar al aprendiz la formación convenida y exigirle su asistencia a los cursos de los centros de formación.
- 2) Pagar puntual e íntegramente la retribución convenida.
- 3) Poner en conocimiento de los padres, tutores o encargados del aprendiz menor de edad, las faltas cometidas por éste y los accidentes y enfermedades que sufra.
- 4) Proporcionar al aprendiz habitación y alimentación y sana y suficiente, siempre que se haya obligado a darle alojamiento.

- 5) Preferir al aprendiz para cubrir las vacantes que ocurran, una vez concluido el aprendizaje, sin perjuicio de los derechos que puedan tener otros trabajadores, en virtud de las leyes y los convenios colectivos.
- 6) Asignarle al aprendiz un monitor o maestro técnico en formación, durante el tiempo de vigencia del contrato, quien supervisará y firmará a carpeta de los trabajos realizados por el aprendiz.

Artículo 6.

- 1) dedicarle al aprendizaje de la profesión u oficio de que se trata.
- 2) Obedecer las instrucciones del empleador relativas a su trabajo y a su aprendizaje.
- 3) Conducirse con lealtad y diligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- 4) Cuidar los materiales y herramientas del empleador.
- 5) Guardar respeto y consideración al empleador.
- 6) No divulgar los secretos de fabricación o los de la empresa.
- 7) Completar la carpeta con los trabajos realizados en la empresa, la cual será evaluada por su monitor e instructor.

Párrafo. El aprendiz no es responsable de la calidad final de las labores que ejecuta en la formación práctica, las cuales deben ser supervisadas y validadas por su monitor, quien asume en este caso la responsabilidad.

Artículo 7. Son aplicables a los aprendices menores de edad las disposiciones del Capítulo relativo al trabajo de los menores del Código de Trabajo.

Artículo 8. El aprendiz no puede trabajar horas extras.

Artículo 9. El contrato de aprendizaje se suspende por las mismas causas establecidas en el Código de Trabajo para los contratos de trabajo.

Artículo 10. El contrato de aprendizaje termina sin responsabilidad para las partes en el plazo convenido. Durante la ejecución del contrato de aprendizaje, se aplican las demás causas de terminación del contrato de trabajo previstas en el Código de Trabajo, con excepción del desahucio.

Artículo 11. El contrato de aprendizaje se reputa contrato de trabajo, en los casos en que no se hayan cumplido las formalidades establecidas en los artículos 65 y siguientes del Reglamento No 1894 para la aplicación de la Ley No 116, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), y las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 12. Al finalizar el plazo del contrato, el aprendiz recibirá un título profesional expedido por el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), previo examen de evaluación para el oficio y ocupación de que se trate, realizado por una Comisión Evaluadora designada por el INFOTEP e integrada por un (1) empresario, un (1) monitor y un (1) instructor, todos relacionados con el oficio u ocupación, que no hayan participado en el proceso formativo de aprendiz.

Artículo 13. Si a juicio de la Comisión Evaluadora indicada en el artículo anterior, el aprendiz no cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos para obtener su titulación, el Contrato de Aprendizaje quedará automáticamente prorrogado por un período máximo o de hasta seis (6) meses.

Párrafo. En todo caso, la prórroga sólo se autorizará si conviene a los intereses del trabajador y éste está de acuerdo con la misma.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).